

Bogotá, 24 abril 2026



Radicado No.: 20265330219881

Fecha: 24 abril 2026

Señores:

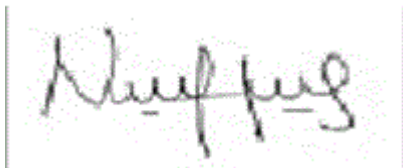
Transportes Saferbo S.a. En Liquidación Judicial
CARRERA 45 - 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE
CALDAS, ANTIOQUIA.

Asunto: Comunicación resolución no. 5048 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**5048** de fecha 20/04/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5048 DE 20-04-2026

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE(E)


En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución **No.14874 del 23 de septiembre de 2025**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT.890.920.990 – 3** por la presunta vulneración a:

CARGO ÚNICO: La conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que, la Resolución de apertura fue notificada mediante publicación por aviso¹; fijada el día 06 de noviembre de 2025; desfijada el día 12 de noviembre de 2025, fecha en la que se entiende notificada la investigada el día 13 de noviembre de 2025, veamos:



Resolución	Número	Fecha de Notificación	Empresa	Fecha de Fijación	Fecha de Desfijación	Fecha de Notificación
20255330680051	14736	19/09/25	TRANSPORTES THA S.A.S LTDA.	6/11/25	12/11/25	13/11/25
20255330653331	14777	22/09/25	SOLUCIONES OMEGA S.A.	6/11/25	12/11/25	13/11/25
20255330680071	14874	23/09/25	TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.	6/11/25	12/11/25	13/11/25

Imagen No.1: Captura de pantalla constancia de publicación de la notificación por aviso.

¹ <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-noviembre-2025/>

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución **No.14874 del 23 de septiembre de 2025**, se ordenó publicar² el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **05 de diciembre de 2025**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidencio que la Investigada NO presentó escrito de descargos dentro del término establecido por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución **No.14874 del 23 de septiembre de 2025**.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "*no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso*"³.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"⁴⁻⁵.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada

² <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-de-investigaciones-administrativas/ria-2025/>

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁶⁻⁷*

6.2 Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁸⁻⁹*

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".¹⁰⁻¹¹*

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia***".¹²

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados***

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁷ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹¹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹² *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹³

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹⁴ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la Investigada no presentó descargos, solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que tener como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dará traslado a la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT.890.920.990 - 3**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

¹³ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No.14874 del 23 de septiembre de 2025**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT.890.920.990 - 3**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 3. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No.14874 del 23 de septiembre de 2025** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT.890.920.990 - 3**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT.890.920.990 - 3**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 5. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con **NIT.890.920.990 - 3**.

Artículo 6. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad

RESOLUCIÓN No 5048

DE 20-04-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre **(E)**

Comunicar:

TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE¹⁵

Caldas, Antioquia.

Correo electrónico: representantelegal@saferbo.com¹⁶ - pablochoa@saferbo.com¹⁷

Proyectó: Daniela Cabuya Palacios – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Marilen Pérez Morales - Abogada Contratista DITTT

Revisó: Pablo Andrés Sierra P. –Profesional Especializado DITTT

¹⁵ Autorizado en RUES.

¹⁶ Autorizado en RUES y VIGIA como Correo Electrónico Principal.

¹⁷ Autorizado en VIGIA como Correo Electrónico Opcional.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890920990 3

* Razón social: TRANSPORTES SAFERBO S.A

E-mail: contador@saferbo.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: SAFERBO S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: representantelegal@saferbo.c

Página web: www.saferbo.com

* Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: pablochoa@saferbo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No* Direccion: [CALLE 7 SUR # 42 - 70 TORRE SAFERBO PISO 12 BARRIO EL POBLADO](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit : 890920990-3
Domicilio: Caldas, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 205093
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de noviembre de 2017
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE
Municipio : Caldas, Antioquia
Correo electrónico : representantelegal@saferbo.com
Teléfono comercial 1 : 3696060
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE
Municipio : Caldas, Antioquia
Correo electrónico de notificación : representantelegal@saferbo.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2461 del 01 de junio de 1978 de la Notaria 5 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 18 de julio de 1978 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2017, con el No. 124315 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial denominada TRANSPORTES SAFERBO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 15244 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 24 de noviembre de 2017 bajo el No. 27299 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124388 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Bello al municipio de Caldas.

Por Escritura Pública No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 21 de abril de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124403 del Libro IX, se decretó Fusión en virtud del cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO LTDA absorbe a la sociedad TRANSPORTADORA DE EMPAQUES LTDA..

Por Escritura Pública No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 21 de abril de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124404 del Libro IX, se reforma de estatutos: se cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES SAFERBO LTDA. por SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA.

Por Escritura Pública No. 397 del 10 de junio de 1998 de la Notaria Unica de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 27 de noviembre de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124406 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Sabaneta..

Por Escritura Pública No. 6153 del 30 de julio de 2003 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 15 de septiembre de 2003 bajo el No. 39513 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124408 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA. por TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Por Escritura Pública No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 27 de enero de 2016 bajo el No. 109088 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124415 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud del cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., absorbe a la sociedad FERRER MESA Y CIA S. EN C.

Por Escritura Pública No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 12 de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2016 bajo el No. 114402 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124416 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Sabaneta al municipio de Bello.

Por Escritura Pública No. 18340 del 06 de diciembre de 2018 de la Notaria 15 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018, con el No. 132068 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., absorbe la totalidad de activos y pasivos que componen el patrimonio de la sociedad MASTER TRANS LIMITADA -

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 2023-02-012015 del 02 de agosto de 2023 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2023, con el No. 710 del Libro XIX, se inscribió Inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Por Auto No. 2024-02-014648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 865 del Libro XIX, se inscribió Apertura de liquidación judicial.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Auto No. 2024-02-014648 del 11 de septiembre de 2024 de Superintendencia De Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024 con el No. 865 del libro XIX.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 124417 de 30 de noviembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 132 de 10 de mayo de 2000, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía comprenderá las siguientes actividades:

a) el transporte terrestre automotor especializado de carga o mercancías de cualquier género, como actividad principal, dentro del territorio nacional o en jurisdicción de otros países, con sujeción a las normas legales colombianas aplicables y a los tratados, acuerdos, convenios y practicas celebrados, suscrito o acogidos por Colombia

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para efectos del transporte fronterizo e internacional. Para el desarrollo de esta actividad la compañía podrá utilizar vehículos propios o vinculados, afiliados, o arrendados; y también podrá encargar la conducción a terceros, en todo o en parte, fletando vehículos especialmente para ello. De igual forma, la compañía podrá operar bajo la modalidad de transporte combinado, cuando la conducción se haga con base en un contrato de transporte único, pero realizado en forma sucesiva por varias empresas transportadoras por más de un modo de transporte. También podrá la compañía, con las autorizaciones legales pertinentes, ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional o internacional.

b) las actividades complementarias con la anterior, consistentes en recibir, embalar, almacenar, entregar y distribuir la carga o mercancías objeto del transporte.

c) el servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, y utilizando para ello vehículos propios, vinculados, afiliados, arrendados o fletados especialmente para el efecto. Dentro de esta actividad la compañía, al entregar objetos postales vendidos por terceros, podrá encargarse de recaudar el precio de la venta por acuerdo con el vendedor; y también podrá distribuir y vender bienes propios o adquiridos de terceros, usando para el efecto la infraestructura existente para la prestación del servicio de mensajería especializada.

d) la celebración de contratos de adquisición, arrendamiento común o financiero, usufructo, suministro, vinculación y afiliación de los vehículos necesarios para desarrollar las actividades antes indicadas; así como la de convenciones destinadas a enajenar los vehículos ya usados o a dar por terminado alguno de los contratos anteriormente mencionados.

e) la adquisición, mediante cualquiera vía legal, de las maquinarias y equipos que además de los vehículos automotores, se precisen para desarrollar las actividades atrás indicadas.

f) la adquisición, mediante cualquier vía legal, de los accesorios, repuestos e insumos necesarios para mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, equipos y maquinarias de la compañía, y, en especial, la adquisición y almacenamiento, en cantidades o volúmenes mayores, de los combustibles y/o lubricantes que requiera como gran consumidora para aprovisionar en sus propias instalaciones y con sus propias dispensadores los vehículos que utilice en el desarrollo de sus actividades de transporte.

g) la adquisición, a cualquier título legal, de los bienes muebles e inmuebles, en general, que sean necesarios para desarrollar las actividades de la compañía.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

h) la inversión en bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, así como en acciones, cuotas comanditarias o de interés social, aportes sociales, cuotas en comunidades o en proindiviso y títulos valores de toda clase, en calidad de activos fijos, y su correspondiente explotación y aprovechamiento económico en cualquier forma legal.

i) la celebración de todo tipo de contrato o convenios, y la realización de cualquiera clase de actos de contenido jurídico, con entidades financieras legalmente autorizadas, con el propósito de prestar servicios de corresponsalía no bancaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 2233, del 7 de julio de 2006, y en las normas legales posteriores que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan; así como la celebración de todos aquellos contratos o convenios, y la realización de todos los actos jurídicos, dirigidos a la consecución y mantenimiento de todos los recursos, licencias, tecnologías, programas, sistemas de información, comunicación y/o transmisión de datos, voz e imagen, y de los equipos y demás insumos necesarios para la prestación de tales servicios.

j) la realización de todo tipo de contratos o convenios, y la concreción de cualquiera clase de actos de contenido jurídico, con personas naturales o jurídicas, con la finalidad de ejercer la explotación, operación y comercialización, de cualquier modalidad de juegos de suerte y azar, tales como: Apuestas permanentes o chance. Igualmente podrá comercializar toda clase de bienes o servicios tales como: Venta de servicio de comunicaciones, informática, venta de pines virtuales en general; comercializar servicios de telecomunicaciones prepagados, recaudo de cuentas y valores a favor de terceros, entre otros, así como la celebración de todos aquellos contratos o convenios, y la realización de todos los actos jurídicos, dirigidos a la consecución y mantenimiento de todos los recursos, licencias, tecnologías, programas, sistemas de información, comunicación y/o transmisión de datos, voz e imagen, y de los equipos y demás insumos necesarios para la prestación de tales servicios.

k) la administración total o parcial, directa o indirecta, de empresas dedicadas a actividades iguales, similares complementarias a aquellas que constituyen el objeto social de la compañía.

l) la asociación con personas naturales o jurídicas para el adelantamiento de actividades iguales, similares o complementarias a las anteriormente enumeradas, bajo cualquier tipo de sociedad, o en uniones o en consorcios temporales o para un propósito específico; y la celebración de pactos o alianzas estratégicas para el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social.

m) contraer, de manera individual, conjunta o solidaria, y mediante la aceptación, otorgamiento, aval, endoso, cesión o suscripción de títulos valores u otros documentos, las obligaciones de cualquier naturaleza, principales o accesorias, que sean necesarias para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía o para su debido manejo administrativo; y constituir las garantías de cualquier tipo,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales o reales sobre bienes de su propiedad (fianzas, hipotecas, prendas, afectaciones, etc.), que se requieran para asegurar el pago o cumplimiento de las obligaciones contraídas.

n) constituir garantías de cualquier tipo, personales o reales sobre bienes de su propiedad (fianzas, hipotecas, prendas, afectaciones, etc.), para asegurar el pago o cumplimiento de obligaciones contraídas por terceros; y eventualmente contraer, de manera conjunta o solidaria con personas naturales o jurídicas, obligaciones de cualquier tipo de las que tales personas sean obligadas directas, sea que tales obligaciones vayan a estar aseguradas o no con garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad.

o) cualquier otra actividad directamente relacionada con alguna de las anteriores o que tiendan a facilitar su cumplimiento.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 5.166.660.000,00
No. Acciones	516.666,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 5.166.660.000,00
No. Acciones	516.666,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente principal y suplente del gerente principal: La sociedad tendrá un gerente principal, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal en su faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El gerente principal, o su suplente, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar la sociedad ante los accionistas; ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
 5. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.
 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los asuntos o negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo dispuesto en las normas correspondientes del estatuto.
 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
- Representantes legales judiciales: la sociedad tendrá uno o varios representantes legales específicamente para efectos judiciales, para ejercer la representación legal de la compañía con ese propósito, en cualquier lugar del territorio nacional, que podrán obrar separadamente, en todos los procesos judiciales y actuaciones de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa o constitucional en que la sociedad obre como demandante, demandada, actora, peticionaria, tercera interesada o cualesquiera otra calidad, ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas que cumplan o ejecuten funciones o

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades públicas, en el desarrollo de todo tipo de diligencia, tramite, proceso o procedimiento que ante dichas autoridades o personas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse como capacidad suficiente para representar legalmente a la compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas, y con facultades especiales para conciliar, transigir, comprometer, prestar cauciones, absolver interrogatorios de parte, testimoniar o rendir cualquier tipo de declaraciones, reconocer documentos, recibir, constituir apoderados y revocar los poderes otorgados.

- Gerentes de sucursales: cada sucursal de la sociedad tendrá un (1) gerente o un jefe administrativo, los cuales tendrán la calidad de representantes legales, con las facultades, atribuciones, y limitaciones que le sean fijadas por el órgano nominador para el desarrollo de sus funciones.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Dentro de las funciones de la junta directiva esta: "13. Autorizar expresamente y por escrito al representante legal de la compañía para la ejecución o celebración de actos y contratos referentes a disposición de bienes sociales, constitución de gravámenes, afectaciones o limitaciones al dominio sobre estos, y para contraer obligaciones sociales de contenido económico, cuando la cuantía del acto, contrato u obligación sea igual o superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000)."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 2024-02-014648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024 con el No. 866 del libro XIX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO	C.C. No. 1.128.453.936

PODERES

Por Escritura Pública No. 13349 del 07 de noviembre de 2006 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 1898 del libro V, registrado/a originalmente el 16 de noviembre de 2006 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 582 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA identificado con CC. No.**

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

71717546, para que FACULTADES: Represente los intereses de la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas privadas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de cualquier tipo de diligencia, trámite, proceso o procedimiento que ante ellas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse con poder suficiente para representar a la mentada compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas. El apoderado podrá cumplir, entre otras, las siguientes actuaciones personalmente o mediante sustituto: Demandar, intervenir en tercerías denunciar pleitos, llamar en garantía, presentar acumulaciones, constituirse en parte civil, allanarse en demandas, tramitar incidentes, presentar oposiciones, recibir notificaciones, contestar demandas, presentar demandas de reconvencción, alegar nulidades, interponer cualquiera clase de recursos ordinarios o especiales, tramitar objeciones y tachas, solicitar beneficios especiales, desistir, conciliar, transigir, comprometer, recibir, confesar, sustituir, reasumir, y, en general, ejercer en todas sus formas los derechos de acción, petición y oposición, así como lo relacionado con acciones de tutela, populares o de cumplimiento.

Por Escritura Pública No. 15871 del 18 de noviembre de 2022 de la Notaría 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 2607 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **OSCAR EDUARDO MENDIETA LEON identificado con CC. No. 71728264**, para que FACULTADES: Represente los intereses de la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas privadas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de cualquier tipo de diligencia, trámite, proceso o procedimiento que ante ellas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse con poder suficiente para representar a la mentada compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas. Que a título de información y sin que se entienda como enumeración taxativa, deja constancia de que el nombrado apoderado podrá cumplir, entre otras, las siguientes actuaciones, personalmente o mediante sustituto: demandar, intervenir en tercerías, denunciar pleitos, llamar en garantía, presentar acumulaciones, constituirse en parte civil, allanarse a demandas, tramitar incidentes, presentar oposiciones, recibir notificaciones, contestar demandas, presentar demandas de reconvencción, alegar nulidades, interponer cualquiera clase de recursos ordinarios o especiales, tramitar objeciones y tachas, solicitar beneficios especiales, desistir, conciliar, transigir, comprometer, recibir, confesar, sustituir, reasumir, y, en general, ejercer en todas sus formas los derechos de acción, petición y oposición, así como todo lo relacionado con acciones de tutela, populares o de cumplimiento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 Medellín	124415 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 Medellín	124416 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 15244 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaria 15 Medellín	124388 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 6639 del 04 de diciembre de 1979 de la Notaria 5 Medellín	124389 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 7011 del 29 de diciembre de 1980 de la Notaria 5 Medellín	124390 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5197 del 13 de noviembre de 1981 de la Notaria 5 Medellín	124391 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 365 del 08 de febrero de 1988 de la Notaria 13 Medellín	124392 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 374 del 08 de febrero de 1988 de la Notaria 13 Medellín	124393 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1694 del 02 de mayo de 1990 de la Notaria 18 Medellín	124394 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3332 del 11 de diciembre de 1991 de la Notaria 20 Medellín	124395 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3022 del 31 de julio de 1993 de la Notaria 20 Medellín	124396 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3520 del 27 de agosto de 1993 de la Notaria 20 Medellín	124397 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5418 del 31 de octubre de 1994 de la Notaria 20 Medellín	124398 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5705 del 15 de noviembre de 1994 de la Notaria 20 Medellín	124399 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1070 del 22 de marzo de 1996 de la Notaria 15 Medellín	124400 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 8212 del 23 de diciembre de 1996 de la Notaria 15 Medellín	124401 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 9792 del 29 de noviembre de 1997 de la Notaria 15 Medellín	124402 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 Medellín	124403 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 Medellín	124404 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5307 del 30 de octubre de 1998 de la Notaria 20 Medellín	124405 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 397 del 10 de junio de 1998 de la Notaria Unica Sabaneta	124406 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5240 del 27 de junio de 2003 de la Notaria 15 Medellín	124407 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 6153 del 30 de julio de 2003 de la Notaria 15 Medellín	124408 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1289 del 16 de febrero de 2004 de la Notaria 15 Medellín	124409 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2378 del 10 de marzo de 2004 de la Notaria 15 Medellín	124410 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 4175 del 15 de abril de 2008 de la Notaria 15 Medellín	124411 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) E.P. No. 5015 del 02 de mayo de 2008 de la Notaria 15 124412 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 10210 del 26 de agosto de 2008 de la Notaria 15 124413 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 16088 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaria 15 124414 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 124415 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 124416 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 18340 del 06 de diciembre de 2018 de la Notaria 15 132068 del 17 de diciembre de 2018 del libro IX Medellín
- *) Acta No. 46 del 21 de septiembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas 162461 del 15 de julio de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

- Actividad principal Código CIIU:** H4923
- Actividad secundaria Código CIIU:** H5320
- Otras actividades Código CIIU:** No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 4

Matrícula No.: 60252

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 47 C NO 77 SUR 13

Municipio: Sabaneta, Antioquia

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12840 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRA, SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.4..

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 315 del 04 de julio de 2023 del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023, con el No. 20603 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo singular instaurado por INMOBILIARIA I.B.R., RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. contra TRANSPORTES SAFERBO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 4.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22167 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 4.

Nombre: MASTER TRANS

Matrícula No.: 62186

Fecha de Matrícula: 08 de abril de 1999

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 47C NO 77 SUR 13

Municipio: Sabaneta, Antioquia

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 2375 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12841 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO MASTER TRANS, ORDENADAEN EL PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S,CONTRA MASTER TRANS LTDA Y OTRA.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Auto No. 4648 del 18 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22162 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado MASTER TRANS.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO

Matrícula No.: 56926

Fecha de Matrícula: 23 de abril de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VARIANTE

Municipio: Caldas, Antioquia

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12842 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO..

** Ordenes de autoridades competentes: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22164 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) denominado TRANSPORTES SAFERBO.

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 1

Matrícula No.: 57550

Fecha de Matrícula: 26 de mayo de 1998

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección : CR 50A NRO. 44-39

Municipio: Itagüí, Antioquia

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12844 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.1..

** Ordenes de autoridades competentes: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22165 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (Agencia) denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 1.

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 3

Matrícula No.: 57603

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 28 de mayo de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección : TV 32C SUR NRO. 33-86

Municipio: Envigado, Antioquia

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12846 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.3..

** Ordenes de autoridades competentes: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22166 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (Agencia) denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 3.

Nombre: MASTER TRANS

Matrícula No.: 97521

Fecha de Matrícula: 24 de agosto de 2004

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VARIANTE

Municipio: Caldas, Antioquia

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 2375 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12843 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO MASTER TRANS, EN PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S, CONTRA MASTER TRANS LTDA Y OTRA.

** Ordenes de autoridades competentes: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22163 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) denominado MASTER TRANS.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 10:04:47
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YFJSUmNbXv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$86.733.746.461,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
